



Tomás Sobrino Aguirre  
Notario  
C/ Juan Bautista Uriarte, 20  
48960 Galdakao (Bizkaia)  
Teléfono: 946 181 261  
galdakao@notariasobrino.com

**ES COPIA SIMPLE**

**NÚMERO MIL DOCE. -----**

**«ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA  
FUNDACIÓN»**

**FUNDACION BEATO DOMINGO ITURRATE**

En Galdakao, mi residencia, a catorce de junio  
de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **Tomás Sobrino Aguirre**, notario del  
Ilustre Colegio Notarial de País Vasco, -----

**-COMPARECEN-**

**COMO SECRETARIO-: -----**

**DON JOSE ANTONIO ECHEVARRIA BEOBIDE**, mayor de  
edad, soltero, sacerdote, vecino de Getxo  
(Bizkaia), con domicilio en Calle Gaztelumendi, 30;  
con DNI número 70.485.021-A. -----

**COMO PRESIDENTE-: -----**

**DON JOSEBA KOLDOBIKA ALZOLA RAMOS**, mayor de  
edad, soltero, sacerdote, vecino de Getxo  
(Bizkaia), con domicilio en Calle Gaztelumendi, 30;  
con DNI número 78.882.211-P. -----

**-INTERVIENEN-**

Intervienen en nombre y representación, como Patronos Secretario y Presidente respectivamente, de la fundación "**FUNDACION BEATO DOMINGO ITURRATE**".

La referida fundación fue constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Bilbao, don Jose Ignacio Uranga Otaegui, a 29 de enero de 1991 bajo el número 468 de su protocolo. Domiciliada en Getxo (Bizkaia), Calle Gaztelumendi nº 30.-----

Es titular del C.I.F. número Q-4800351-A, el cual no consta revocado.-----

Inscrita en el Registro de fundaciones del País Vasco con el nº de Registro B-51.-----

Ostentan esta representación, con carácter general, en su condición de Patrono Secretario y Presidente de la Fundación, cargo para el que fue elegido en la Junta celebrada el 4 de abril de 2023 a las 17:00 horas en el domicilio social de la fundación, y cuyo acta se eleva a público mediante la presente; y su legitimación para este acto resulta de dicho acuerdo del Patronato de la Fundación, del que resulta que los comparecientes tiene facultades para el otorgamiento del presente documento en los términos establecidos en el mismo y que a mi juicio son suficientes para este



otorgamiento, acreditándome este extremo, mediante certificado de los acuerdos reseñados, expedido por el Secretario del Patronato de la Fundación la propia mercantil compareciente con el visto bueno del Presidente, tal y como intervienen, que me entregan a mi el Notario y deajo unido a esta matriz como parte integrante de ella para documentarla.--

Afirman los comparecientes la plena capacidad de la persona por él representada la vigencia del cargo la subsistencia e invariabilidad de las facultades representativas. -----

Manifiesta asimismo el representante de la entidad, que los datos de identificación de la entidad representada, no han variado respecto de los consignados. -----

Manifiestan los señores comparecientes que su cargo está vigente y que la Fundación representada se encuentra en el pleno goce de su capacidad jurídica. -----

Tienen a mi juicio según interviene la

capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA FUNDACIÓN**, y al efecto: -----

**-DICEN Y OTORGAN-**

El compareciente **DON JOSE ANTONIO ECHEVARRIA BEOBIDE**, con el visto bueno del presidente, en la forma en que interviene, eleva a públicos los acuerdos adoptados en la sesión del Patronato de la fundación **FUNDACION BEATO DOMINGO ITURRATE**, con fecha 4 de abril de 2023, según resulta de certificación librada con la misma fecha por el Secretario del Patronato de la Fundación el compareciente tal y como interviene, con el Visto Bueno del Presidente aquí compareciente, relativo a:-----

1.- Modificación estatutaria con el objetivo de adaptar los Estatutos de la fundación a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.-----

2.-Renuncia al cargo de Patronos de las personas indicadas en el certificado.-----

3.-Nombramiento de Patronos de las personas indicadas en el certificado y se incorporan documentos que acreditan el cumplimiento del



requisito del artículo 12 de los Estatutos.-----

4.- Inscripción del aumento de la dotación fundacional hasta la cantidad de **UN MILLÓN SETENTA MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.070.511,87 €)**, según lo establecido en el artículo 37.c del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, a efectos de lo cual incorporo certificado del Secretario con el visto bueno del Presidente.-

5.- Otorgar poderes tan amplios como la Ley de Fundaciones del País Vasco permita a **DOÑA MARIA DOLORES LEDESMA GALLEGO y DON RICARDO SANTAMARINA PUENTE**, la elevación a público de este punto se hará en los números siguientes de mi protocolo.---

Su total contenido se da aquí por íntegramente reproducido en evitación de inútiles repeticiones.

**=AUTORIZACIÓN=**

Hechas las reservas y advertencias legales, quedan los comparecientes informados de que sus

datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes obligados a facilitarlos, y estando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial.-----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la



elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría.-----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del notario o quien le sustituya o suceda.-----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Juan Bautista Uriarte, 20, bajo, Galdakao (Bizkaia - 48960). Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control.-----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personal es ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.-----

Leo a los comparecientes la presente escritura, una vez advertidos del derecho a hacerlo por sí, del que no usan, y enterados de su contenido, hacen constar su consentimiento y la firman.-----

De todo lo cual y de quedar extendida en cuatro folios de papel timbrado de Bizkaia, el presente y los tres siguientes correlativos, yo, el notario. DOY FE.-----

Siguen las firmas de los comparecientes, la firma, signo y rúbrica del notario autorizante y el sello oficial de la notaría.-----

-----**SIGUE DOCUMENTACIÓN UNIDA**-----



D.JOSÉ ANTONIO ECHEVARRÍA BEOBIDE, con DNI 70.485.021-A, en calidad de Secretario de la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE de Getxo, con C.I.F. G-48458657, y con domicilio en la calle Gaztelumendi, nº30, 48991 Getxo (Bizkaia), inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo en número de registro B-51.

#### CERTIFICO

I.- Que el 4 de abril de 2023, a las 17:00 horas, se reunió el Patronato de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE, en el domicilio de la Fundación, con el quórum de asistencia legal y estatutariamente establecido. Comparecen los miembros del Patronato de la Fundación que se citan a continuación: ALZOLA RAMOS, JOSEBA KOLDOBIKA; ECHEVARRÍA BEOBIDE, JOSÉ ANTONIO; REMENTERÍA ELORRIAGA, ALFONSO MARÍA; ITURRATE ARTÁRAZ, JUAN MARÍA; LEGARRA URRUTIBEASCOA, ENRIQUE; RAKOTOVAHOAKA, CYPRIEN; SÁEZ DE ALBÉNIZ JIMÉNEZ, MARÍA JESÚS; ALONSO FERNÁNDEZ, AVELINA.

II.- Que han sido debidamente convocados por el Presidente, D. JOSEBA KOLDOBIKA ALZOLA RAMOS, con el siguiente Orden del día:

1.- Modificación estatutaria con el objetivo de adaptar los Estatutos de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2.- Renuncia al cargo de Patronos de las siguientes personas: D. Jesús Sagarna Ortuondo; D. Carlos Prieto González; D. Ricardo Santamarina Puente; Dª Mª Dolores Ledesma Gallego; D. Jesús Orbe Bidaurrazaga; D. Javier Zabala González. Toma de razón de la pérdida de condición de Patrono por fallecimiento de D. Ángel Vélez de Mendizabal Oquina.

3.- Nombramiento de nuevos Patronos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE. Elección de Tesorero y Secretario. Aceptación, en su caso, del cargo de los nuevos Patronos, incluyendo los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero.

4.- Inscripción del aumento de la dotación fundacional hasta la cantidad de 1.070.511,87€, según lo establecido en el artículo 37.c del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

5.- Otorgar poderes tan amplios como la Ley de Fundaciones del País Vasco permita a las siguientes personas:

- Dª Mª Dolores Ledesma Gallego.
- D. Ricardo Santamarina Puente.

6.- Facultar al Presidente de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE, a elevar a público los presentes acuerdos, así como el texto refundido de los Estatutos, a escritura pública notarial de modificación de estatutos.

7.- Ruegos y preguntas.

**III.-** Que **se adoptaron** por **unanimidad** de las personas asistentes los siguientes **acuerdos**:

**PRIMERO.-** Adaptar los Estatutos de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Se aprueba por unanimidad el **texto refundido** de los **estatutos** fundacionales resultante de la modificación aprobada por el Patronato.

Que la modificación estatutaria se ha llevado a cabo con el objetivo de adaptar los Estatutos de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE a la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Que la modificación estatutaria respeta el fin fundacional y no existe prohibición de las personas fundadoras. Que la modificación estatutaria no tiene ninguna incidencia sobre la viabilidad económica de la Fundación, por lo que no se aporta estudio económico al respecto.

El **texto refundido de los estatutos** aprobado es el siguiente:

## **ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE**

### **TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.**

La Orden de la Stma. Trinidad (PP. Trinitarios), Provincia España Norte, actualmente denominada Provincia del Espíritu Santo, constituyó en fecha 29 de enero de 1.991 la Fundación BEATO DOMINGO ITURRATE, con una duración ilimitada, como Fundación Benéfico-Asistencial de carácter particular y privado y de la naturaleza permanente, sin ánimo de lucro, al servicio, como residencia, para ancianos. Por voluntad de sus creadores, tiene afectado a modo duradero su patrimonio, a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3 de los presentes Estatutos.

La Fundación se registrará, en todo caso, por la voluntad de los Fundadores, manifestada en estos Estatutos y en la Escritura constitutiva y por las disposiciones que, interpretando y desarrollando aquella voluntad, libremente establezca el Patronato.



En la actualidad se rige por los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

#### **ARTÍCULO 2.- REGIMEN JURÍDICO, PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo en consecuencia, con carácter enunciativo, y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, administrar, disponer, enajenar y gravar bienes de todas clases, celebrar todo género de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, obligarse, renunciar y transmitir bienes y derechos, así como promover, oponerse, allanarse, seguir y desistir de los procedimientos que fueren oportunos, incluso solicitando su suspensión y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante Juzgados y Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, y Organismos y dependencias de la Administración Pública y cualquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio y demás Corporaciones y Entidades, pudiendo interponer recursos ordinarios y extraordinarios, incluso los de casación y revisión, y sin limitación, ejercitar todos los derechos y obligaciones que a la Fundación como persona jurídica corresponda.

Todo lo indicado, sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, sujetándose a las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

#### **ARTÍCULO 3.- FINES FUNDACIONALES.**

La Fundación "Beato Domingo Iturrate" tiene por objeto la prestación de alojamiento, alimentación, asistencia social y religiosa a personas de la tercera edad, personas jubiladas y personas mayores de ambos sexos, matrimonios, en su caso, personas todas, que reuniendo las condiciones que se especificarán en el art. 7, sean admitidas en la Residencia por acuerdo del Patronato o de la Comisión Delegada o Ejecutiva designada al efecto.

#### **ARTÍCULO 4.- DESARROLLO DE LOS FINES.**

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

#### **ARTÍCULO 5.- DOMICILIO.**

La Fundación tendrá su domicilio en GETXO (Vizcaya), calle Gaztelumendi nº30. Podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser comunicado al Registro de Fundaciones. Asimismo, se faculta al Patronato,

para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 6.- ÁMBITO TERRITORIAL.**

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

### **TITULO II**

#### **INGRESO DE PERSONAS RESIDENTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

#### **ARTÍCULO 7.- BENEFICIARIOS/AS.**

Podrán ser personas beneficiarias aquellas que cumplan los siguientes requisitos:

1.- Que la persona peticionaria sea natural de Bizkaia o con residencia acreditada en dicha Provincia de al menos cinco años, o ser miembros de los Institutos Religiosos Trinitarios, con independencia de la procedencia y/o empadronamiento.

2.- Que la persona peticionaria sea padre, madre, hermano, hermana, de un religioso/a Trinitario.

3.- Tener 65 años cumplidos, o ser persona menor de 65 años pero que por circunstancias sociales, sanitarias o de cualquier otra índole, su situación requiera del ingreso en la Residencia.

4.- Que la persona peticionaria esté dispuesta a desarrollar actividades de formación y ocio en los distintos campos de la asistencia.

#### **ARTICULO 8.- DERECHOS.**

Las personas residentes gozarán de las prestaciones de la Fundación en régimen de rigurosa igualdad, sin diferencia que no venga impuesta por prescripción médica y/o sanitaria, atribuyéndoles su condición de persona residente, como mínimo, los siguientes derechos:

- El de un tratamiento respetuoso por parte de los órganos rectores y personas dependientes de la Fundación.
- No sufrir discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, religión, idioma, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- A recibir una alimentación equilibrada que permita un desarrollo íntegro de su salud.



- A recibir prestaciones sanitarias que garanticen su salud, recibiendo las personas residentes afiliados a la Seguridad Social la asistencia que ésta preste, y para los que no cuenten con dicho beneficio, la Fundación gestionará la asistencia médica que crea conveniente y sea acorde con sus necesidades.
- En definitiva, unas condiciones de vida que les permita desarrollar libremente su personalidad.

#### **ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES.**

Las personas residentes vendrán obligadas a cumplir las normas de régimen interno por las que se rija la Fundación, en su actividad como Residencia de la Tercera Edad, quedando sujetos a cuanto de ellas resulte y a las consecuencias de su incumplimiento.

#### **ARTÍCULO 10.- PUBLICIDAD.**

A fin de que las actuaciones de la Fundación puedan ser conocidas por sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, el Patronato dará publicidad suficiente a sus objetivos y actividades.

### **TITULO III**

#### **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTICULO 11.- ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

El órgano de Gobierno, administración y representación de la Fundación, será el Patronato. Nombrado con sujeción a lo dispuesto en estos Estatutos y según en los mismos se determine.

Por voluntad expresa de los Fundadores, el Patronato ostentará su competencia y ejercerá sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En su virtud, el Patronato, tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control en la gestión de la Fundación, que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, pudiendo realizar toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes y en particular a lo dispuesto en Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco. En concreto, administrará los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, estableciendo los Reglamentos de todo orden que considere convenientes.

#### **ARTÍCULO 12.- COMPOSICIÓN, CRITERIOS DE DETERMINACIÓN Y DURACIÓN DEL CARGO.**

El PATRONATO será un órgano colegiado y estará compuesto por un máximo de ocho personas. Las personas que formarán parte del Patronato serán:

- Cuatro personas pertenecientes a la Comunidad de los PP. Trinitarios de la Casa del Redentor de Algorta, C.I.F Q 4800351 A. El

criterio para la determinación de estos cuatro Patronos será: El Superior de dicha comunidad que ostentará a su vez la condición de Presidente del Patronato de la Fundación, y otros tres miembros de dicha comunidad, que serán elegidos de entre las personas integrantes de la misma. A los efectos, la Comunidad de los PP. Trinitarios de la Casa del Redentor de Algorta, emitirá el correspondiente certificado acreditativo de la designación de entre sus miembros de las personas que ejercerán como Patronos de la Fundación. El cargo será de carácter vitalicio.

- Dos personas pertenecientes a la Comunidad del Convento de la Santísima Trinidad de Getxo- Orden de la Santísima Trinidad, C.I.F. R4800352-I. El criterio para la determinación de estos dos Patronos será: Dos miembros de dicha comunidad, que serán elegidos de entre las personas integrantes de la misma. A los efectos, la Comunidad del Convento de la Santísima Trinidad de Getxo, emitirá el correspondiente certificado acreditativo de la designación de entre sus miembros de las personas que ejercerán como Patronos de la Fundación. El cargo será de carácter vitalicio.
- Dos personas pertenecientes a la Comunidad de religiosas del Instituto de la Santísima Trinidad, con C.I.F. R4600158B. El criterio para la determinación de estas dos Patronas será: Dos miembros de dicha comunidad, que serán elegidas de entre las personas integrantes de la misma, y que, además, residan en alguna de las dos comunidades de hermanas ubicadas en Getxo (Bizkaia). A los efectos, la Comunidad de hermanas del Instituto de la Santísima Trinidad, emitirá el correspondiente certificado acreditativo de la designación de entre sus miembros de las personas que ejercerán como Patronas de la Fundación. El cargo será de carácter vitalicio.

El nombramiento de nuevos Patronos se podrá llevar a efecto:

- por sustitución, de acuerdo con los mecanismos de designación dispuestos a tal efecto. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán por el mismo procedimiento, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses. En lo no regulado expresamente en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

Los nombrados patronos deberán aceptar expresamente el cargo de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y de acuerdo con lo dispuesto en el art.12 de los presentes Estatutos. Dicha aceptación deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.



La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en los presentes Estatutos.

La sustitución, cese y suspensión de los miembros del órgano de gobierno se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE.**

El Patronato tendrá entre sus miembros un Presidente, siguiendo lo establecido en el artículo 12 de los presentes Estatutos, a quien corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de los Patronos, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostenta la máxima representación de dicho órgano de gobierno, correspondiéndole además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a él atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos los actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o Abogados al fin citado.

El Presidente del Patronato deberá en cualquier caso respetar el ámbito competencial asumido por el propio Patronato y referido en el artículo 16 de los presentes Estatutos, y será responsable de cualquier acto mediante el cual invada dichas competencias. Sin perjuicio de todo ello, cuando dada la urgencia y gravedad del caso no pudiera esperarse a la convocatoria del Patronato conforme al mecanismo dispuesto en el artículo 18, su Presidente podrá adoptar unilateralmente las decisiones que estimara oportunas, siempre de acuerdo al buen fin de la Fundación, y obligándose a convocar a la mayor brevedad una reunión del Patronato que refrende o en su caso revoque las decisiones adoptadas.

#### **ARTÍCULO 14.- SECRETARIO.**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, un Secretario que tendrá a su cargo la custodia de la documentación y levantará acta de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Si el Secretario no fuese miembro del Patronato deberá ser una persona al servicio de la Fundación.

#### **ARTÍCULO 15.- TESORERO.**

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, un Tesorero con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero serán las siguientes:

- Recaudar y custodiar los fondos de la Fundación.
- Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.

#### **ARTÍCULO 16.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.**

La competencia del Patronato, se extiende a todo lo que concierne al gobierno, administración y representación de la Fundación, sin excepción alguna, a la interpretación de los presentes Estatutos, y en particular, con carácter puramente enunciativo y no limitativo, a los siguientes extremos:

- a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
- b) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos ante el Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas y particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios, competan e interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime convenientes.
- c) Adquirir y aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles.
- d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
- e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.
- f) Realizar las obras y construir los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuere su calidad e importe, pudiendo con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición y venta, como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
- g) Ejercer directamente o a través de los representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia, y en tal sentido, concurrir, deliberar y votar como a bien venga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos o Asociaciones



y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

- h) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes, nombrar y separar libremente el personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno, y de cualquier otra índole, que el propio Patronato estime necesario para la mejor realización de los fines de la Fundación, sin perjuicio de lo dispuesto en estos Estatutos. El Patronato hará estos nombramientos libremente, por plazo determinado o indefinido, según en cada caso estime conveniente, señalando sus sueldos y honorarios.

El Patronato podrá separar y despedir el personal de la Fundación, que no estime idóneo o deje de cumplir sus deberes, observando lo dispuesto por las Leyes.

Asimismo, el Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gerencia o gestión o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación, bien a algún miembro del órgano de gobierno, bien a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones.

- i) Vigilar directamente o por medio de las personas en quienes delegue, la acertada aplicación de las inversiones culturales o benéficas y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen para los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.
- j) Ejercer en general, todas las funciones de administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros, cualquiera que sea el origen de los mismos, así como la conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación.
- k) Aprobar el Inventario, Balance de Situación, Cuenta de Resultados, Memoria del ejercicio anterior y la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos de dicho periodo.
- l) Aprobar el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente, así como su Memoria explicativa.
- m) Aprobar las normas de régimen interior convenientes.
- n) La creación de Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgar apoderamientos generales o especiales, a excepción de la aprobación de las Cuentas y Presupuestos, así como los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten la autorización del Protectorado.

Con las limitaciones expresadas en el párrafo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades

que en cada caso se determine, así como nombrar apoderados generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán, ser inscritas, en el Registro de Fundaciones.

- o) Formular solemne declaración de haber cumplido fielmente la voluntad de los Fundadores.
- p) Todas la demás facultades y funciones que resulten propias del Patronato e inherentes a este cargo.
- q) Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
- r) Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
- s) Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
- t) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo considere conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
- u) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento de la voluntad del Fundador.

#### **ARTÍCULO 17.- FUNCIONAMIENTO INTERNO.**

El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia, quien deberá convocarla por lo menos dos veces al año, debiendo convocarla también cuando lo soliciten una tercera parte de los Patronos. Una de estas dos reuniones citadas tendrá lugar necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada año, para presentar los datos necesarios que le permitan aprobar al Patronato la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, así como el Inventario, la Memoria de actividades y el Balance de situación del ejercicio anterior y la Cuenta de Resultados en los términos previstos en el art. 30 de estos Estatutos. De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la presentación al Patronato para su aprobación, el Presupuesto del ejercicio siguiente, para su remisión al Protectorado antes del 31 de Diciembre.

Las convocatorias se cursarán por escrito por el Secretario con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días. Estas convocatorias deberán



contener el Orden del día acordado por el Presidente, el cual deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del Patronato.

#### **ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria bastará la asistencia personal o por representación del Presidente y dos Patronos/as más.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes o representados, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- Acuerdo de modificación, fusión y extinción, que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- Acuerdo relativo a la transmisión o constitución de cualquier derecho real sobre cualquier elemento que forme parte del patrimonio de la Fundación, que requerirá igualmente el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.
- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos o en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, un quórum de votación diferente.

El voto del presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

Los acuerdos se inscribirán en el Libro de Actas, los cuales serán autorizados por el Presidente y el Secretario. Se indicará el lugar y día de su celebración, se especificarán los asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados. Se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **ARTÍCULO 19.- ACEPTACIÓN.**

Los miembros del Patronato comenzarán su gestión después de haber aceptado expresamente el cargo. Dicha aceptación, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones, se podrá instrumentar de alguna de las maneras siguientes:

- En escritura aparte, distinta de la escritura fundacional.
- En documento privado con firma legitimada ante notario.
- En comparecencia realizada al efecto ante el encargado del Registro de Fundaciones.

#### **ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES DEL PATRONATO.**

Los miembros del Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de un buen gestor.
- c) Servir el cargo con la diligencia de un representante legal.

#### **ARTÍCULO 21.- INTERDICCIÓN DE LA AUTOCONTRATACIÓN.**

Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

Igualmente, cualquiera de los Patronos deberá abstenerse de tomar parte en las deliberaciones y votaciones relativas a aquellos asuntos en los que pudiera incurrir en conflicto de intereses.

#### **ARTÍCULO 22.- RESPONSABILIDAD.**

1.- Los miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determinan las Leyes.

2.- Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquel y no expresaron su disconformidad.

3.- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y la sentencia firme que recaiga.

4.- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitar dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por el Fundador cuando la actuación de los miembros del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

#### **ARTÍCULO 23.- GRATUIDAD DE LOS CARGOS.**

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

#### **ARTÍCULO 24.- FACULTADES DELEGADAS Y DE GESTIÓN.**

El Patronato podrá constituir Comisiones delegadas o ejecutivas, con las facultades que en cada caso determine. Tendrán como misión auxiliar y asesorar al Patronato.



Estas Comisiones delegadas o ejecutivas, estarán formadas por un mínimo de 3 miembros, y siempre y en todo caso, formarán parte de ellas un miembro del Patronato como mínimo. Sus decisiones serán comunicadas al Patronato, pudiendo éste, refrendar las mismas o apartarse motivadamente de ellas.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso será objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de la autorización del Protectorado y aquellos expresamente prohibidos por los presentes Estatutos y por la Ley.

Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

#### **TITULO IV**

### **EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Capítulo I. Composición, administración y custodia.**

#### **ARTÍCULO 25.- EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.**

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos y rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

#### **ARTÍCULO 26.- RECURSOS.**

El patrimonio de la Fundación está integrado por:

- a) La dotación inicial, recogida en la escritura fundacional, que es de 5.000.000 Pesetas.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y las cuotas y aportaciones, ordinarias y extraordinarias, que acepten satisfacer voluntariamente los miembros del Patronato.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

## **ARTÍCULO 27.- ALTERACIONES PATRIMONIALES.**

El Patronato, podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún, manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

## **ARTÍCULO 28.- CUSTODIA DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL.**

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional, se observarán las siguientes reglas:

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o los derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato, a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados por el Patronato o por las personas en quien éste delegue.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario del Patronato, y en el que, bajo la inspección del mismo, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso quedará obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en Deuda Pública o en otra especie patrimonial determinada.

## **Capítulo II. Régimen económico.**

### **ARTÍCULO 29.- EJERCICIO ECONÓMICO.**

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

La Fundación confeccionará para cada ejercicio económico un Presupuesto ordinario en el que se recogerán los ingresos y gastos de forma equilibrada.



Dicho Presupuesto se presentará ante el Protectorado en el último trimestre del año de su aprobación, junto con la Memoria explicativa.

#### **ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES ECONÓMICO-CONTABLES.**

El patronato elaborará el Inventario, el Balance de Situación y la Cuenta de Resultados, en los que se relejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como Memoria de las actividades realizadas durante el año, y de la gestión económica del patrimonio, suficiente para conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales.

También practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, cumpliendo, a tales efectos, las disposiciones de la Ley.

#### **ARTÍCULO 31.- RENDICIÓN DE CUENTAS.**

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en el art. 32 de la Ley de Fundaciones, que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

#### **Capítulo III. Reglas para la aplicación de los recursos al fin fundacional.**

#### **ARTÍCULO 32.- DESTINO DE INGRESOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.**

1.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.

2.- La Fundación programará periódicamente las actividades propias de su objeto y, a tal fin, se realizará anualmente la planificación de las prestaciones y se acordará su forma de realización u adjudicación.

3.- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución, bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, que no podrán exceder del 20%, salvo autorización expresa del Protectorado, a instancia razonada de la Fundación, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

### **TITULO V**

#### **MODIFICACIÓN, FUSION Y EXTINCIÓN.**

### **ARTÍCULO 33.- MODIFICACIÓN.**

El Patronato de la Fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los dos tercios de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

### **ARTÍCULO 34.- FUSIÓN.**

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los dos tercios de los miembros, como mínimo.

### **ARTÍCULO 35.- EXTINCIÓN.**

La Fundación se extinguirá:

- 1.- Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando se produjera la absoluta imposibilidad de atender al cumplimiento de los fines fundacionales y por decisión de los Fundadores.
- 2.- Cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.
- 3.- Cuando así resulte de un proceso de fusión.
- 4.- Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

### **ARTÍCULO 36.- PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN.**

En los casos previstos en los apartados 1 y 2 del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación.

Si no hubiese acuerdo del Órgano de Gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán en el Registro de Fundaciones.



#### **ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN.**

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del Fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a otras Fundaciones con fines similares o bien a los pobres, según decida el Patronato.

No obstante, los bienes que aportaron en precario para la creación de la Fundación, tanto la Orden de la Stma. Trinidad, Provincial España Norte, Casa del Redentor, como el Instituto de las Religiosas Trinitarias de Valencia, según consta en Inventario, así como la dotación inicial de cinco millones de pesetas, indicada en el art. 25 apartado a) de estos Estatutos, volverán a sus propietarios, según consta en la Escritura nº 5.009, de 26 de Noviembre de 1.991, de rectificación de la nº 468 correspondiente esta última a la constitución de la Fundación (Notario de Bilbao D. José Ignacio Uranga Otaegui).

### **TITULO VI**

#### **DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES**

#### **ARTÍCULO 38.- DEL PROTECTORADO.**

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 39.- DEL REGISTRO DE FUNDACIONES.**

La constitución de esta Fundación y la adaptación Estatutaria, así como todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

### **TITULO VII**

#### **EL VOLUNTARIADO DE LA FUNDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 40.- CREACIÓN DEL VOLUNTARIADO Y SUS FINES.**

El Patronato crea la figura del Voluntariado de la Fundación, cuyo funcionamiento se ajustará a la Ley en vigor.

Estará formado por todas las personas, de ambos sexos, que deseen dedicar a los fines de la misma parte de su tiempo libre, de forma gratuita y desinteresada.

Su objetivo es colaborar con la Dirección del Centro, bajo su dependencia, y con el personal profesional, para ofrecer a las personas de la Tercera Edad de la Residencia algunos servicios previstos en el programa del Centro y que miran a brindar la mejor calidad de vida posible.

Para la realización de sus fines, así como para su correcto funcionamiento y organización, el Voluntariado tendrá sus propios Estatutos y su Junta Directiva.

**SEGUNDO.-** Se aceptan las renunciaciones, presentadas por escrito, al cargo de Patrono/a de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE de las siguientes personas: D. Jesús Sagarna Ortuondo; D. Carlos Prieto González; D. Ricardo Santamarina Puente; D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Ledesma Gallego; D. Jesús Orbe Bidaurrazaga; D. Javier Zabala González.

Se acuerda por unanimidad agradecer los servicios totalmente desinteresados que han prestado a esta Fundación en el desempeño de su cargo.

Por otro lado, se toma razón de la pérdida de condición de Patrono por fallecimiento de D. Ángel Vélez de Mendizabal Oquina. Igualmente agradecemos el servicio que prestó a esta Fundación. Descanse en paz.

**TERCERO.-** Se procede al nombramiento por unanimidad de los nuevos Patronos conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE.

El Patronato de la Fundación estará compuesto por las siguientes personas miembros:

Presidente: ALZOLA RAMOS, JOSEBA KOLDOBIKA, con D.N.I. 78.882.211-P  
Secretario: ECHEVARRÍA BEOBIDE, JOSÉ ANTONIO, con D.N.I. 70.485.021-A  
Tesorero: REMENTERÍA ELORRIAGA, ALFONSO MARÍA, con D.N.I. 14.543.358-K  
Vocal: ITURRATE ARTÁRAZ, JUAN MARÍA, con D.N.I. 29.918.598-Z  
Vocal: LEGARRA URRUTIBEASCOA, ENRIQUE, con D.N.I. 70.485.042-R  
Vocal: RAKOTOVAHOAKA, CYPRIEN, con N.I.E. Y4835224V  
Vocal: SÁEZ DE ALBÉNIZ JIMÉNEZ, MARÍA JESÚS, con D.N.I. 19.479.377-X  
Vocal: ALONSO FERNÁNDEZ, AVELINA, con D.N.I. 11.887.590-V

Se procede a la aceptación de los respectivos cargos por cada una de las personas integrantes del Patronato. La aceptación se efectúa en documento anexo cuya firma será legitimada ante Notario.

**CUARTO.-** Se acuerda por unanimidad proceder a la inscripción, en el Registro de Fundaciones del País Vasco, del aumento de la dotación fundacional hasta la cantidad de 1.070.511,87€, tal y como consta en las cuentas anuales e informe de auditoría correspondientes al ejercicio 2021, según lo establecido en el artículo 37.c del Decreto 115/2019, de 23 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

**QUINTO.-** Se acuerda por unanimidad conferir poder a favor de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Ledesma Gallego, con D.N.I. 45.682.613-J, para que en nombre de la Fundación BEATO DOMINGO ITURRATE ejercite las siguientes facultades:



*“Pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; aceptar bienes en o para pagos; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones. Contratar activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Otorgar y cancelar contratos de trabajo, representar a la Fundación ante las magistraturas de Trabajo con facultad expresa para absolver posiciones en confesión judicial; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, cobrar, intervenir y negociar Letras de Cambio y otros efectos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. Instar actas notariales de todas clases; solicitar asientos en Registros de la propiedad y mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación; y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal.*

*Obtener y retirar, firmando para ello las hojas de entrega y aceptación que fueran necesarias al efecto, el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas, Firma Digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, IZENPE, y cualquier órgano certificador ante la Diputación Foral de Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Diputación Foral de Araba-Álava, la Comunidad Foral de Navarra, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o cualquier otro organismo competente. Presentar solicitudes para la emisión de certificados de tarjetas criptográficas de la Sociedad. Presentar y tramitar la presentación de cualquier declaración, comunicación y otros documentos tributarios, incluso declaraciones estadísticas, ante la Diputación Foral de Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Diputación Foral de Araba-Álava, la Comunidad Foral de Navarra, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y cualquier otro organismo competente. Obtener el certificado electrónico de usuario, conocido como firma digital o firma electrónica, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, IZENPE, o cualquier otro órgano certificador, para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, así como para el envío de comunicaciones cifradas por vía telemática o electrónica a personas o entidades privadas en el curso de operaciones propias del tráfico de la sociedad poderdante, con las más amplias facultades que sean necesarias a tal fin y, En general, realizar cuantos actos sean necesarios para la utilización, por parte de la Sociedad, de los medios de administración electrónica a su disposición, incluso para autorizar a otras personas físicas dependientes de la Sociedad para actuar con respecto a las citadas facultades en representación de la Sociedad.”*

Igualmente se acuerda por unanimidad conferir poder a favor de D. Ricardo Santamarina Puente, con D.N.I 30.673.237-T, para que en nombre de la Fundación BEATO DOMINGO ITURRATE ejercite las siguientes facultades:

*“Pagar y cobrar cantidades; hacer efectivos libramientos; aceptar bienes en o para pagos; otorgar transacciones, compromisos y renunciaciones. Contratar activa y pasivamente, rentas, pensiones o prestaciones periódicas, temporales o vitalicias, y su aseguramiento real. Tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Otorgar y cancelar contratos de trabajo, representar a la Fundación ante las magistraturas de Trabajo con facultad expresa para absolver posiciones en confesión judicial; retirar y llevar la correspondencia de cualquier clase, con su firma. Contratar, modificar, rescindir y liquidar seguros de todas clases. Seguir, abrir y cancelar cuentas y libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito y cajas de seguridad. Librar, aceptar, cobrar, intervenir y negociar Letras de Cambio y otros efectos. Modificar, transferir, cancelar, retirar y constituir depósitos de efectivo o valores, provisionales o definitivos. Instar actas notariales de todas clases; solicitar asientos en Registros de la propiedad y mercantiles; hacer, aceptar y contestar notificaciones y requerimientos notariales. Comparecer ante Centros y Organismos del Estado, Provincia y Municipio, Jueces, Tribunales, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados y Comisiones, y en ellos, instar, seguir y terminar como actor, demandado, o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, gubernativos, laborales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; elevando peticiones y ejerciendo acciones y excepciones en cualesquiera procedimientos, trámites y recursos, incluso de casación; y prestar, cuando se requiera, la ratificación personal.*

*Obtener y retirar, firmando para ello las hojas de entrega y aceptación que fueran necesarias al efecto, el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas, Firma Digital expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, IZENPE, y cualquier órgano certificador ante la Diputación Foral de Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Diputación Foral de Araba-Alava, la Comunidad Foral de Navarra, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, o cualquier otro organismo competente. Presentar solicitudes para la emisión de certificados de tarjetas criptográficas de la Sociedad. Presentar y tramitar la presentación de cualquier declaración, comunicación y otros documentos tributarios, incluso declaraciones estadísticas, ante la Diputación Foral de Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa, la Diputación Foral de Araba-Alava, la Comunidad Foral de Navarra, la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y cualquier otro organismo competente. Obtener el certificado electrónico de usuario, conocido como firma digital o firma electrónica, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, IZENPE, o cualquier otro órgano certificador, para la presentación telemática de declaraciones o cualesquiera otros documentos exigidos por la normativa tributaria, así como para el envío de comunicaciones cifradas por vía telemática o electrónica a personas o entidades privadas en el curso de operaciones propias del tráfico de la sociedad poderdante, con las más amplias facultades que sean necesarias a tal fin y, En general, realizar cuantos actos sean necesarios para la utilización, por parte de la Sociedad, de los medios de administración electrónica a su disposición, incluso para autorizar a otras personas físicas dependientes de la Sociedad para actuar con respecto a las citadas facultades en representación de la Sociedad.”*

**SEXTO.-** Se acuerda por unanimidad facultar a D. JOSEBA KOLDOBIKA ALZOLA RAMOS provisto de D.N.I. 78.882.211-P, para que eleve a público los acuerdos adoptados por la Junta del Patronato, y proceda a su inscripción en el Registro de Fundaciones del Gobierno Vasco.



Así mismo, se le faculta para que otorgue, en su caso, cualquier documento de subsanación o a la realización de cualesquiera actuación administrativa que fuera menester hasta la inscripción definitiva de los acuerdos adoptados en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, numerada de la página 1 a la 21, en Getxo el día 4 de abril de 2023.

EL SECRETARIO

D. JOSÉ ANTONIO ECHEVARRÍA BEOBIDE

Vº Bº PRESIDENTE

D. JOSEBA KOLDOBIKA ALZOLA RAMOS

D. JOSÉ ANTONIO ECHEVARRÍA BEOBIDE, con DNI 70.485.021-A, en calidad de Secretario de la Junta del Patronato de la FUNDACIÓN BEATO DOMINGO ITURRATE de Getxo, con C.I.F. G-48458657, y con domicilio en la calle Gaztelumendi, nº 30, 48991 Getxo (Bizkaia), inscrita en el Registro de Fundaciones del País Vasco bajo el número de registro B-51.

#### CERTIFICO

I.-Que los resultados contables de ejercicios anteriores son los siguientes:

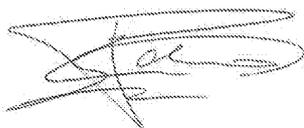
Concepto	Cuenta contable	Importe a 31/12/2021
Dotación Fundacional inicial	10000	30.050,61
Dotación Fundacional nueva	10020	1.040.461,26
		<b>1.070.511,87</b>

	Importe	Importe acumulado
Dotación Fundacional nueva (acumulada a 31/12/2015)		934.828,00
Aplicación Resultado 2015	94.932,94	1.019.760,94
Aplicación Resultado 2016	20.700,32	<b>1.040.461,26</b>

II.- Que fruto de dichos resultados contables positivos, la dotación fundacional se ha visto incrementada de TREINTA MIL CINCUENTA EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (30.050,61 €) a UN MILLÓN SETENTA MIL QUINIENTOS ONCE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.070.511,87 €).

Y para que así conste, se expide la presente certificación en el presente folio, a 4 de abril de 2023 de 2023.

EL SECRETARIO



Vº Bº PRESIDENTE





C/ Echegaray, 30  
28014 MADRID  
[provinciaespiritusanto@trinitarios.es](mailto:provinciaespiritusanto@trinitarios.es)  
[www.trinitarios.es](http://www.trinitarios.es)

Madrid, 3 de mayo de 2023

Prot. 26/23

El abajo firmante, P. David García García Rico, con DNI 46934703Y, Secretario Provincial de la Provincia Trinitaria del Espíritu Santo, perteneciente a la Orden de la Santísima Trinidad, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español con número 009354, y con sede principal en la Curia Provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, en la Calle Echegaray, nº30, código postal 28014,

Certifica que el P. Alfonso María Rementería Elorriaga, con DNI 14543358K, es sacerdote y religioso profeso solemne de nuestra Orden de la Santísima Trinidad. El P. Alfonso María Rementería Elorriaga es residente en la Casa de la Santísima Trinidad de, con domicilio en la Calle Gaztelumendi, nº30, en Getxo-Algorta (Provincia de Bizkaia), Código Postal 48991, la cual figura en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español, con el número 009336.

GARCIA  
GARCIA RICO  
DAVID -  
46934703Y

Firmado digitalmente  
por GARCIA GARCIA  
RICO DAVID -  
46934703Y  
Fecha: 2023.05.03  
12:15:10 +02'00'

David García García Rico  
-Secretario Provincial-



C/. Echegaray, 30  
28014 MADRID  
[provinciaespiritusanto@trinitarios.es](mailto:provinciaespiritusanto@trinitarios.es)  
[www.trinitarios.es](http://www.trinitarios.es)

Madrid, 4 de Abril de 2023

Prot. 25/23

El abajo firmante, P. David García García Rico, con DNI 46934703Y, Secretario Provincial de la Provincia Trinitaria del Espíritu Santo, perteneciente a la Orden de la Santísima Trinidad, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español con número 009354, y con sede principal en la Curia Provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, en la Calle Echegaray, nº30, código postal 28014,

Certifica que el P. Enrique Legarra Urrutibeascoa, con DNI 70485042R, es sacerdote y religioso profeso solemne miembro de nuestra Orden de la Santísima Trinidad. El P. Enrique Legarra Urrutibeascoa es residente en la Casa de la Santísima Trinidad, con domicilio en la Calle San Martín, nº6, en Getxo-Algorta (Provincia de Bizkaia), Código Postal 48993, la cual figura en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español, con el número 009337.

Para que conste firmo y sello en Madrid (España) en la fecha arriba referida.

GARCIA  
GARCIA RICO  
DAVID -  
46934703Y

Firmado  
digitalmente por  
GARCIA GARCIA RICO  
DAVID - 46934703Y  
Fecha: 2023.04.04  
13:55:29 +02'00'

Fdo. P. David García García Rico  
-Secretario Provincial-



C/. Echegaray, 30  
28014 MADRID  
[provinciaespiritusanto@trinitarios.es](mailto:provinciaespiritusanto@trinitarios.es)  
[www.trinitarios.es](http://www.trinitarios.es)

Madrid, 4 de Abril de 2023

Prot. 24/23

El abajo firmante, P. David García García Rico, con DNI 46934703Y, Secretario Provincial de la Provincia Trinitaria del Espíritu Santo, perteneciente a la Orden de la Santísima Trinidad, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español con número 009354, y con sede principal en la Curia Provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, en la Calle Echegaray, nº30, código postal 28014,

Certifica que el P. José Antonio Echevarría Beobide, con DNI 70485021A, es sacerdote y religioso profeso solemne miembro de nuestra Orden de la Santísima Trinidad. El P. José Antonio Echevarría Beobide es residente en la Casa de la Santísima Trinidad, con domicilio en la Calle San Martín, nº6, en Getxo-Algorta (Provincia de Bizkaia), Código Postal 48993, la cual figura en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español, con el número 009337.

Para que conste firmo y sello en Madrid (España) en la fecha arriba referida.

GARCIA GARCIA RICO DAVID - 46934703Y  
Firmado digitalmente por  
GARCIA GARCIA RICO  
DAVID - 46934703Y  
Fecha: 2023.04.04  
13:51:12 +02'00'

Fdo. P. David García García Rico  
-Secretario Provincial-



C/. Echegaray, 30  
28014 MADRID  
[provinciaespiritusanto@trinitarios.es](mailto:provinciaespiritusanto@trinitarios.es)  
[www.trinitarios.es](http://www.trinitarios.es)

Madrid, 4 de Abril de 2023

Prot. 23/23

El abajo firmante, P. David García García Rico, con DNI 46934703Y, Secretario Provincial de la Provincia Trinitaria del Espíritu Santo, perteneciente a la Orden de la Santísima Trinidad, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español con número 009354, y con sede principal en la Curia Provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, en la Calle Echegaray, nº30, código postal 28014,

Certifica que el P. Cyprien Rakotovoaka, con NIE Y4835224V, es sacerdote y religioso profeso solemne miembro de nuestra Orden de la Santísima Trinidad. El P. Cyprien Rakotovoaka es residente en la Casa de la Santísima Trinidad, con domicilio en la Calle Gaztelumendi, nº30, en Getxo-Algorta (Provincia de Bizkaia), Código Postal 48991, la cual figura en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español, con el número 009336.

Para que conste firma y sello en Madrid (España) en la fecha arriba referida.

GARCIA  
GARCIA RICO  
DAVID -  
46934703Y

Firmado digitalmente  
por GARCIA GARCIA  
RICO DAVID -  
46934703Y  
Fecha: 2023.04.04  
13:46:44 +02'00'

Fdo. P. David García García Rico  
-Secretario Provincial-



C/. Echegaray, 30  
28014 MADRID  
[provinciaespiritusanto@trinitarios.es](mailto:provinciaespiritusanto@trinitarios.es)  
[www.trinitarios.es](http://www.trinitarios.es)

Madrid, 4 de Abril de 2023

Prot. 22/23

El abajo firmante, P. David García García Rico, con DNI 46934703Y, Secretario Provincial de la Provincia Trinitaria del Espíritu Santo, perteneciente a la Orden de la Santísima Trinidad, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español con número 009354, y con sede principal en la Curia Provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, en la Calle Echegaray, nº30, código postal 28014,

Certifica que el P. Juan María Iturrate Artaraz, con DNI 29918598Z, es sacerdote y religioso profeso solemne miembro de nuestra Orden de la Santísima Trinidad. El P. Juan María Iturrate Artaraz, actualmente es residente en la Casa de la Santísima Trinidad, con domicilio en la Calle Gaztelumendi, nº30, en Getxo-Algorta (Provincia de Bizkaia), Código Postal 48991, la cual figura en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español, con el número 009336.

Para que conste firmo y sello en Madrid (España) en la fecha arriba referida.

Firmado digitalmente  
por GARCIA GARCIA  
RICO DAVID -  
46934703Y  
Fecha: 2023.04.04  
13:42:04 +02'00'

Fdo. P. David García García Rico  
-Secretario Provincial-



C/. Echegaray, 30  
28014 MADRID  
[provinciaespiritusanto@trinitarios.es](mailto:provinciaespiritusanto@trinitarios.es)  
[www.trinitarios.es](http://www.trinitarios.es)

Madrid, 4 de Abril de 2023

Prot. 21/23

El abajo firmante, P. David García García Rico, con DNI 46934703Y, Secretario Provincial de la Provincia Trinitaria del Espíritu Santo, perteneciente a la Orden de la Santísima Trinidad, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español con número 009354, y con sede principal en la Curia Provincial de la Orden de la Santísima Trinidad, en la Calle Echegaray, nº30, código postal 28014,

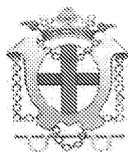
Certifica que el P. Joseba Koldobica Alzola Ramos, con DNI 7888211P, es sacerdote y religioso profeso solemne miembro de nuestra Orden de la Santísima Trinidad. El P. Joseba Koldobica Alzola Ramos actualmente es residente en la Casa de la Santísima Trinidad, con domicilio en la Calle Gaztelumendi, nº30, en Getxo-Algorta (Provincia de Bizkaia), Código Postal 48991, la cual figura en el Registro de Entidades Religiosas del Estado Español, con el número 009336. En la actualidad el P. Joseba Koldobica Alzola Ramos, desempeña el oficio de Ministro de dicha comunidad.

Para que conste firmo y sello en Madrid (España) en la fecha arriba referida.

GARCIA GARCIA  
RICO DAVID -  
46934703Y

Firmado digitalmente  
por GARCIA GARCIA  
RICO DAVID - 46934703Y  
Fecha: 2023.04.04  
13:38:05 +02'00'

Fdo. P. David García García Rico  
-Secretario Provincial-



INSTITUTO DE LA STMA. TRINIDAD  
ORIHUELA, 45. 46009 VALENCIA

A quien corresponda

Yo, **MANUELA NIETO GÓMEZ**, con NIF.05103054 K, Superiora General del INSTITUTO STMA TRINIDAD, con domicilio en Valencia, en la calle Orihuela, 45 y con el CIF R- 4600158-B en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda y el N°003282 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

**CERTIFICO:**

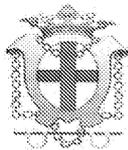
Que **SOR AVELINA ALONSO FERNÁNDEZ** con DNI 11887590V, es Religiosa Trinitaria y pertenece al INSTITUTO SANTÍSIMA TRINIDAD.

Está destinada a la comunidad de la Residencia Domingo Iturrate, c/ Gaztelumendi, 30 en **ALGORTA-GETXO ( BIZKAIA)**

Para lo cual firmo y sello la presente en Valencia 1 de abril de 2023



Manuela Nieto Gómez  
Superiora General



INSTITUTO DE LA STMA. TRINIDAD  
ORIHUELA, 45. 46009 VALENCIA

A quien corresponda

**Yo, MANUELA NIETO GÓMEZ, con NIF.05103054 K, Superiora General del INSTITUTO STMA TRINIDAD, con domicilio en Valencia, en la calle Orihuela, 45 y con el CIF R- 4600158-B en el Censo de Entidades Jurídicas del Ministerio de Hacienda y el N°003282 en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.**

**CERTIFICO:**

Que SOR MARÍA JESÚS SAEZ DE ALBENIZ JIMENEZ con DNI 19479377X es Religiosa Trinitarias y pertenece al INSTITUTO SANTÍSIMA TRINIDAD.

Está destinada a la comunidad de ALGORTA-GETXO (BIZKAIA) c/ Algortako Etorbidea, 108

Para lo cual firmo y sello la presente en Valencia 1 de abril de 2023



Manuela Nieto Gómez  
Superiora General



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

Orrialdea 1/2 Tomo/Liburukia: 00013

REGISTROS CIVILES  
ESPAÑA

**Erregistro zibil honetan inskribatua Urduliz  
Sección/Atala: 3.**

(1-3-5) DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO :

(8-6) Nombre : ANGEL

(7-6) Primer Apellido : VELEZ DE MENDIZABAL

(7-6) Segundo Apellido : OQUINA

(10-1-1-1) DNI : 70485023M

Sexo : (3-4-1) VARÓN

(8-6-1) hijo de : VICENTE (8-6-2) y de : MARIA

(4-1) Estado : (4-1-3) SOLTERO (6-1) Nacionalidad : ESPAÑA

(9-7-6) Nació el día : catorce de abril de mil novecientos cuarenta y dos

(2-4-6) Lugar de nacimiento : ARRASATE O MONDRAGÓN

(2-1-1-3) Provincia : GIPUZKOA

(2-1-1) País : ESPAÑA

(2-1-2-1) Domicilio último (2-1-3-6) : C/ GAZTELUMENDI 30

(2-1-3-2) GETXO (2-1-1-3) Provincia : BIZKAIA (2-1-1) País : ESPAÑA

(5-3) DEFUNCIÓN:

(9-9) Día : veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

(9-4-4) Hora : una hora treinta minutos

(2-6) Lugar : HOSPITAL

(2-1-3-2) URDULIZ (2-1-1-3) Provincia : BIZKAIA (2-1-1) País : ESPAÑA

El enterramiento será en : INHUMACION - CEMENTERIO (2-1-3-2) GETXO

(2-1-1-3) Provincia : BIZKAIA (2-1-1) País : ESPAÑA

DECLARACIÓN DE

D./Dña : JOSEBA KOLDOBIKA ALZOLA RAMOS

En su calidad de : PADRE SUPERIOR

COMPROBACIÓN

Médico D./Dña. : AMAIA FERNANDEZ ALONSO

Colegiado núm. : 9733 Número del parte : 112937125

CONSULTA ART. 47 R.R.C. , Nº 224/21 de veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

Hora : nueve horas cuarenta y ocho minutos

Fecha : veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno

(SIGUEN FIRMAS)

Encargado D./Dña : SERGIO GARCIA PEREZ

Secretario D./Dña : MARIA TERESA IZQUIERDO IBEAS

REGISTRO CIVIL URDULIZ

N.º 8943989 /22

**Erregistro zibil honetan inskribatua Urduliz**

**Sección/Atala: 3.**

En el presente documento constan los datos obrantes en la base central de datos de las personas inscritas en los Registros Civiles, dependiente de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, Ministerio de Justicia. Este documento contiene la reproducción íntegra del asiento correspondiente obrante en Tomo **00013** página **153** de la Sección **3ª** del Registro Civil de **URDULIZ**

Dokumentu honetan jasota geratzen dira Erregistro zibiletan inskribatutako pertsonen datu-base nagusian datozen datuak, Fede Publikoa eta Lege segurtasunaren zuzendaritza nagusiaren mendekoa, Justizia ministerioa. Dokumentu honek idazpen osoa erreproduzitu du, zeina hemen aurkitzen den Liburukia **00013** Orrialdea **153** atala **3.** Erregistro Zibilaren **URDULIZ**

Getxo, siete de marzo de dos mil veintitrés  
Getxo, 2023-03-07

D./Dña ESTIBALIZ FLAMARQUE GARCÍA, Funcionario/a Delegado del Registro Civil de  
GETXO / Erregistro zibil honetako funtzionario-ordazkaria GETXO

